

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 5 MAR 2021

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00118-00

1. No se tiene en cuenta las diligencias de notificación por aviso de que trata el artículo 292 CGP, toda vez que tanto la guía como la certificación emitida por la empresa de correos, da cuenta que se dirigió al apartamento "404", y no al apartamento "603" reportado en la demanda para efectos de notificaciones, y al cual se dirigió previamente el citatorio 291 CGP (fls 86-87).

Por lo anterior, la parte demandante reanude el trámite de notificación por aviso (Art. 292 CGP).

2. Previo a resolver sobre la continuación de las medidas respecto al predio hipotecado (fl 81), se requiere a la actora para que allegue certificado de tradición **actualizado** del inmueble donde conste la inscripción de la medida de embargo.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

08 MAR 2021

Hoy la se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria

CCSS

